

CONVENIO ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO Y EL INSTITUTO VALENCIANO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS (IVIA), PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA "FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO CIENTÍFICO". AÑO 2018.

Valencia, 27 de noviembre de 2018

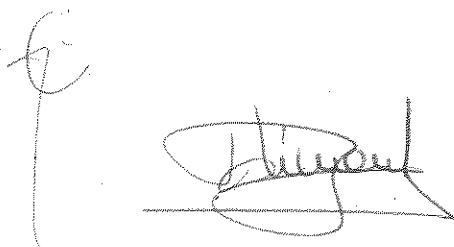
REUNIDOS

De una parte, el Honorable Sr. D. Rafael Climent González, Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en virtud de su nombramiento por Decreto 8/2015, de 29 de junio del Presidente de la Generalitat, por el que se nombra vicepresidenta, consellers, secretaria y portavoz del Consell, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 6.3 del Decreto 176/2014 de 10 de octubre, del Consell por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro

Y de otra, Dña. Elena Cebrián Calvo, Honorable Sra. Consellera de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural; y Presidenta del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (en adelante IVIA), entidad autónoma de la Generalitat, que actúa en nombre y representación del mismo, en base a las atribuciones conferidas en la Ley 4/1991, de la Generalitat de 13 de marzo, de creación como entidad autónoma del IVIA (DOGV, número 1506, de 18 de marzo de 1991); y en el artículo 8, apartado 2, del Decreto 233/1991, de 9 de diciembre, del Consell por el que se aprueba su reglamento (DOGV, número 1700, de 10 de enero de 1992), considerando que el Consejo Rector del IVIA en su reunión del día 17/07/2018 autorizó la firma de este convenio.

Las personas comparecientes, se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de sus respectivas entidades el presente convenio y, a tal efecto

MANIFIESTAN





I. Que la Ley 2/2012, de 14 de junio, de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Apoyo a la iniciativa Empresarial y los Emprendedores, Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunitat Valenciana, desarrolla una serie de medidas dirigidas de forma expresa a revitalizar y apoyar el tejido productivo y a favorecer la puesta en marcha de nuevas actividades económicas que generen empleo en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

II. Que según dispone el artículo 29 del Decreto 161/2016, de 28 de octubre del Consell, por el que se modifica el Decreto 103/2015, de 7 de julio del Consell por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerías de la Generalitat, la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, ejerce las competencias en materia de economía sostenible, fomento del empleo y de la economía social, formación profesional ocupacional y continua, intermediación en el mercado laboral, trabajo, industria, energía, minería, sectores productivos, comercio interior y exterior, ferias sectoriales y actividades promocionales, artesanía, consumo e investigación e innovación tecnológica, ejerciendo las competencias que legalmente tiene atribuidas a estos efectos.

III. Que desde la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo se quiere impulsar la transferencia de conocimiento científico y tecnológico a las entidades emprendedoras de base innovadora de la Comunitat Valenciana, con el fin de valorizar los resultados de las investigaciones que se llevan a cabo con recursos públicos, sus capacidades y utilidades. Y es consciente, igualmente, de la significación que tiene la investigación científica y el desarrollo tecnológico para el progreso económico y para la generación de empleo.

IV. Que dentro de este ámbito, se creó el Banco de Patentes de la Comunitat Valenciana que pretende desarrollar un programa de valorización y visualización de resultados de investigación reuniendo las mejores tecnologías de las universidades públicas, organismos públicos de investigación y Red de Institutos Tecnológicos valencianos, para facilitar su transferencia a los sectores productivos y de servicios, con el concurso de las empresas y personas emprendedoras.

V. El objetivo del Banco de Patentes es favorecer una economía más innovadora, impulsando su reactivación desde el talento y el conocimiento basado en la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, el capital humano de alta cualificación y el emprendimiento, así como de su apertura comercial al exterior.

La Universidad de Alicante ejerce el liderazgo del Banco de Patentes con las siguientes obligaciones:

- Coordinar e impulsar las actuaciones del resto de las entidades que participen en el proyecto que lidera, lo que incluye concretar las actividades a realizar y su calendario y dar traslado de ello a la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.



- Recabar información de los indicadores de actividad del programa que se lidera, así como la determinación, recogida y análisis de indicadores de resultado o impacto y su traslado a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.
- Realización de una Memoria conjunta del Programa con propuestas de mejora.
- Reportar a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo aquellos problemas que incidan en la correcta ejecución de los programas.

VI. Que se pretende elaborar una Estrategia Valenciana de Innovación Agroalimentaria con el Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA) como motor de los instrumentos de investigación y de transferencia, necesarios para llevar adelante la segunda modernización del campo valenciano, y el desarrollo de estrategias de incorporación de nuevas tecnologías que permitan, a profesionales de la agricultura, de la ganadería y de la pesca, a las Cooperativas, al Comercio y a la Industria Agroalimentaria posicionarse nuevamente a la cabeza de los mercados, como referentes en producto y en innovación.

VII. Que el Artículo primero de la Ley 4/91 de 13 de marzo de creación del IVIA como entidad autónoma de la Generalitat, con personalidad jurídica propia, establece que se regirá por la presente ley y demás disposiciones aplicables, adscribiéndose a la entonces Conselleria de Agricultura y Pesca.

VIII. El artículo 2 de la Ley 4/91 de 13 de marzo se indica que el instituto tendrá a su cargo los fines propios de la Generalitat Valenciana de impulsar la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el sector agroalimentario valenciano y de integrar esta contribución al progreso de la ciencia agraria en el sistema de relaciones de colaboración y cooperación propio de la actividad investigadora. En particular, son funciones del IVIA: Promover y realizar programas de investigación, propios o concertados, relacionados con el sector agroalimentario valenciano, transferir los resultados científicos obtenidos y fomentar las relaciones con el sector agroalimentario para conocer sus necesidades de I+D, fomentar la relación con otras instituciones, asesorar en temas de investigación y desarrollo alimentario a los órganos dependientes de la Generalitat, etc.

IX. La finalidad del presente Convenio es canalizar a favor del IVIA el importe que figura en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018 que prevé una cantidad de 5.000 € en el programa 322.55 - Promoción de Emprendedores, Cooperativismo y Economía Social, línea X8038000 del capítulo IV, concretando el objeto y dotación de la misma a favor del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA).

X. En la redacción del presente Convenio se ha observado lo establecido en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



XI. Existe autorización expresa para suscribir el presente Convenio por acuerdo del Consell de fecha 16 de noviembre de 2018, tal como establece el artículo 12.6 b) del Decreto 176/2014, de 10 de octubre del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

XII. El objeto de esta colaboración es la disseminación de la actividad investigadora y de los resultados de investigación llevados a cabo por un organismo de investigación. Esta actividad de disseminación es una actividad primaria de estos organismos, que se engloba dentro de la última fase de la propia investigación. Se trata de una actividad realizada de forma interna por los centros con la participación de sus personas investigadoras.

La actividad de estudio y evaluación de las patentes y la puesta a disposición de información sobre las mismas, no supone la realización de ninguna actividad económica, ya que no se trata de la realización de investigaciones bajo el contrato con la industria y el alquiler de infraestructuras de investigación, ni hay una actividad de negociación con las patentes, sino que se trata de trabajos de disseminación de los resultados previamente obtenidos por las personas investigadoras.

En el caso de que el organismo de investigación realice tanto actividades económicas como no económicas, deberá llevar una separación contable de ambas y no se podrán sufragar actividades económicas mediante la presente medida.

Al presente convenio no le es de aplicación el principio de incompatibilidad con el mercado común formulado en el apartado 1 del artículo 107 del TFUE.

Por lo precedente, ambas partes intervinientes firman el presente Convenio de Colaboración que se registrará con arreglo a las siguientes.

CLAUSULAS:

PRIMERA. Objeto del Convenio y actuaciones a realizar.

1. El presente convenio tiene por objeto definir los términos de la colaboración entre la Generalitat y el IVIA para la inclusión de sus patentes en el "Banco de Patentes Connecting Knowledge". Esta colaboración se concreta en las siguientes actividades: selección e inclusión de resultados de investigación en la web del banco de patentes, la selección de capacidades de investigación, difusión del banco de patentes y participación en aquellos eventos en los que se presente el banco de patentes.



2. El IVIA seleccionará un conjunto de invenciones, patentes y otros resultados de investigación científica y tecnológica desarrolladas por sus personas investigadoras, y los pondrá a disposición de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, que los difundirá de forma no discriminatoria ni exclusiva a través de la página web del Banco de Patentes (<http://bancodepatentes.gva.es>), alojada en el servidor de la Generalitat, la cual es de acceso público y gratuito.

Para ello, el IVIA realizará el estudio de potencialidad y viabilidad de los resultados seleccionados y aportará una ficha explicativa que contenga la descripción de la invención, los sectores de aplicación empresarial, las ventajas técnicas o beneficios empresariales previstos, el estado de desarrollo de la tecnología, su nivel de protección y la colaboración buscada; así como un breve resumen (cincuenta palabras) de esta ficha y un documento audiovisual explicativo de la patente (de una duración entre dos y tres minutos). Toda la documentación anterior deberá estar confeccionada en castellano e inglés.

También se podrán seleccionar capacidades de investigación para que sean incluidas en la plataforma web del banco de patentes de la Generalitat en el formato que se acuerde en las reuniones de los grupos de trabajo que se constituirán al efecto.

Asimismo la entidad se compromete a la colaboración en los eventos en los que el Banco de Patentes participe u organice, así como a la difusión del mismo.

3. La Generalitat, a través de la Dirección General de Economía, Emprendimiento y Cooperativismo, realizará la difusión de la página web del Banco de Patentes.

Asimismo, el IVIA realizará la difusión de la página web del Banco de Patentes en su propia página web.

SEGUNDA. Gastos a financiar y cuantía de los mismos.

La Generalitat, a través de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo se compromete a afectar, dentro del programa presupuestario 322.55 denominado "Promoción de Emprendedores, Cooperativismo y Economía Social" con cargo al ejercicio presupuestario del año 2018, la siguiente cantidad para el desarrollo de las actividades a ejecutar previstas en el presente Convenio:

La línea X8038000, Capítulo IV, denominada Fomento del Emprendimiento Científico está dotada con una cantidad máxima estimada de 5.000 euros que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 11.02.01.322.55.410.02

Dicho importe se destinará a financiar los gastos en que incurra el IVIA para la realización de las actividades detalladas en la cláusula primera de este Convenio, siempre que resulten necesarios para su consecución, correspondan de manera indubitada a la actividad a realizar, conforme a la naturaleza de la misma y se realicen en el plazo establecido en el presente Convenio.



2. Serán gastos elegibles y por tanto se abonarán únicamente, aquellos generados y pagados entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2018, que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad, resulten estrictamente necesarios y se realicen en plazo. En particular se reconocerán gastos por los siguientes conceptos:

a) Sueldos y cotizaciones sociales del personal científico y de administración y servicios propios que se destine al desarrollo de las actuaciones indicadas en la cláusula primera.

b) Gastos correspondientes a los servicios prestados por profesionales, entidades o empresas con las que se contraten los servicios necesarios para el desarrollo de los programas:

- Gastos derivados de la asistencia y organización de eventos (alquiler de salas y equipos, personal de apoyo, catering, inscripciones)
- Elaboración de material audiovisual
- Material fungible
- Publicidad y Comunicación
- Honorarios, traslados y alojamiento de personas ponentes y docentes externas a la entidad beneficiaria
- Gastos de traducción

c) Traslados y alojamiento de personal propio.

3. El gasto se someterá a las cuantías y procedimientos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4. Tendrán la consideración de gasto efectivo las cantidades satisfechas por la entidad beneficiaria en concepto de IVA y demás impuestos indirectos por consecuencia del gasto en las actividades objeto del convenio, siempre que su importe no pueda ser recuperado, total o parcialmente por la misma, lo que deberá acreditarse debidamente.

5. El IVIA podrá subcontratar parte de la actividad a realizar. Esta subcontratación no excederá del 50 % del importe de la actividad sumando los precios de todos los subcontratos.

Las empresas contratistas quedarán obligadas solo ante el IVIA, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, el IVIA será responsable de que en la ejecución de la actividad concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en este convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos, y las contratistas estarán sujetas al deber de colaboración para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades a realizar con:



- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarias o asesoras en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, en los términos que define el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
- 1.ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - 2.ª Que se obtenga la previa autorización de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, siempre que dicha subcontratación no alcance el 25% del importe de la actividad a realizar, sumando los precios de todos los subcontratos.

La Administración podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas.

TERCERA. Requisitos

El IVIA acredita el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa sobre integración laboral de personas con diversidad funcional, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

CUARTA. Justificación y plazo

1. El IVIA aportará la documentación acreditativa de la realización de actividades mediante la presentación de una cuenta justificativa que se compondrá de los siguientes documentos:

- a) Memoria relativa a las actuaciones, con expresión de los resultados alcanzados por las mismas.
- b) Memoria económica de las actuaciones realizadas. Esta memoria incorporará una relación singularizada de los ingresos y gastos que conlleven las actuaciones objeto del presente convenio.
- c) Justificantes de gastos, que incluirá facturas, nóminas, cotizaciones a la seguridad social y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, pudiéndose efectuar también la acreditación mediante facturas electrónicas siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.



En todo caso, los gastos salariales (salarios y seguros sociales) del personal propio destinado a la realización de las actuaciones derivadas del presente Convenio, incluida la coordinación de los mismos, se imputará en la proporción correspondiente a la dedicación del referido personal a la realización de las actuaciones objeto del presente Convenio, la cual deberá detallarse y justificarse adecuadamente.

Tanto los sueldos y cotizaciones sociales del personal científico y de administración y servicios propios que se destine al desarrollo de las actuaciones indicadas en la cláusula primera, como los traslados y alojamiento del personal propio, no podrán verse duplicados por el efecto de esta colaboración.

d) En caso de que la actividad se financie, conforme al régimen indicado en la cláusula Décimo Primera, además de con el presente convenio, con fondos propios o subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades previstas en el mismo, sin que, en ningún caso, la suma de todas las ayudas podrá superar el gasto efectuado.

e) Documentación acreditativa del pago de los gastos incluidos en la cuenta justificativa.

2. Las facturas correspondientes a los gastos corrientes acogidos al presente Convenio se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

3. El plazo de justificación de los gastos financiados por el presente convenio vencerá el 30 de noviembre de 2018. La liquidación de la ayuda se realizará previa aportación de la documentación señalada, la cual deberá presentarse no más tarde del 30 de noviembre de 2018.

4. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria, se entenderá también gasto realizado, el que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, debiendo acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

5. En el caso de que los gastos elegibles justificados fueran inferiores a la cantidad concedida procederá la minoración en la cuantía correspondiente.

6. El IVIA quedará obligada a hacer constar, en todas las facturas y documentos que obren en su poder y que hayan servido para justificar el gasto, bien mediante una estampilla, bien por otro procedimiento que deje adecuada constancia en los originales, que han sido utilizados para acreditar gasto en el expediente o ayuda de que se trate y, en su caso, la cuantía en que resulten afectados.



La referida obligación le será exigible, cualquiera que sea el formato en que se haya creado o formalizado el documento o factura, y conllevará la obligación de conservación de los mismos durante el plazo que disponga la administración para revisarlas y verificar el cumplimiento de las restantes obligaciones o cargas surgidas de la concesión.

Especialmente, quedará obligada la entidad beneficiaria a hacer constar los referidos extremos cuando pretenda hacer uso de la misma factura o documento en la justificación de cualquier otra ayuda o subvención, en cuyo supuesto deberá manifestar expresamente que la documentación justificativa del gasto se ha presentado o utilizado previamente para acreditarlo en una subvención.

La falta de cumplimiento de tales obligaciones dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingresó el reintegro si es anterior a esta.

QUINTA. Pago

El pago se realizará previa comprobación por parte de los servicios competentes de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de la documentación aportada por IVIA para justificar la realización de la actividad, en los términos previstos en la cláusula Cuarta.

SEXTA. Obligaciones de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo se compromete a:

- a) Facilitar al IVIA el apoyo necesario en el desarrollo de los programas
- b) Realizar difusión y publicidad de las acciones realizadas.
- c) Aprobar el gasto y proponer el pago de los importes conforme a los gastos debidamente justificados.

SÉPTIMA. Obligaciones del IVIA

La entidad se compromete a:

- a) Acreditar ante la subdirección general de Economía Social y Emprendimiento la ejecución de las actuaciones objeto del Convenio
- b) Facilitar a la citada subdirección general las tareas de seguimiento y control técnico de las actuaciones, que se estimen pertinentes.
- c) Comunicar a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, a través de la subdirección general de Economía Social y Emprendimiento, la concesión, en su caso, de las ayudas recibidas de otras administraciones públicas o entes públicos o privados destinados a los mismos fines.
- d) Facilitar cuantos datos e información, relacionados con el convenio le sea requerida por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, así como comunicar las incidencias y variaciones que se produzcan.



- e) Someterse y prestar su colaboración a las funciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat en relación con el presente convenio.
- f) Hacer constar de manera explícita en la difusión y publicidad de las acciones realizadas el apoyo de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.
- g) Asimismo la entidad deberá cumplir con el resto de obligaciones derivadas de la normativa aplicable.
- h) El IVIA se compromete a ejecutar las acciones según lo establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones.

OCTAVA. Transparencia

El presente convenio será objeto de publicación íntegra en el portal de transparencia de la Generalitat a través de la gvaOberta en el plazo de 10 días hábiles desde su inscripción en el Registro de Convenios, con el objeto de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

IVIA procederá a publicar en su página web el texto íntegro del convenio suscrito, así como, en su caso, sus modificaciones y adendas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

NOVENA. Autorización para la difusión de resultados.

Con el objetivo de conseguir la máxima difusión de la cultura emprendedora, las actuaciones que se realicen como consecuencia del presente convenio podrán ser divulgadas indistintamente por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de la Generalitat y por el IVIA.

En cualquier caso deberá respetarse la normativa vigente de aplicación en materia de protección de datos de carácter personal.

DÉCIMA. Comisión Mixta de Seguimiento.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 176/2014, y el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento y Control, que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes.

El órgano mixto de seguimiento y control realizará las siguientes funciones:

- a) Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo al efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios suscritos.
- b) Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio, así como, en su caso, proponer las correspondientes actualizaciones o modificaciones.



Las actas, acuerdos e informes que se emitan en el desarrollo y ejecución de las funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento, deberán remitirse a la Dirección General de Economía, Emprendimiento y Cooperativismo y a la Dirección del IVIA.

2. La Comisión Mixta estará compuesta por las siguientes personas:

Por el Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias:

- La persona coordinadora del Centro de Genómica del IVIA o persona en quien delegue
- La persona titular de la Dirección del IVIA o persona en quien delegue

Por la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo:

- La persona titular de la subdirección general de Economía Social y Emprendimiento, o persona en quien delegue
- La persona titular de la jefatura de servicio de Fomento del Emprendimiento, o persona en quien delegue

Ejercerá la Presidencia de la Comisión Mixta la persona titular de la subdirección general de Economía Social y Emprendimiento o persona en quien delegue y la Secretaría de la Comisión Mixta la persona titular de la jefatura de servicio de Fomento del Emprendimiento o persona en quien delegue.

En la designación de las personas que actúen en representación de la Generalitat en el órgano de seguimiento se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo que prevé el II Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 10 de marzo de 2017, del Consejo.

3. La Comisión Mixta se ajustará en cuanto a su funcionamiento a lo establecido en la Sección 3ª "Organos colegiados de las distintas Administraciones Públicas", del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público.

DÉCIMO PRIMERA. Régimen de Compatibilidad.

1. La presente ayuda es compatible con la percepción por la entidad beneficiaria de otras subvenciones, patrocinios, ayudas, ingresos, recursos etc. procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados que financien las actividades, si bien la entidad (IVIA) deberá comunicar expresamente a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, la solicitud y obtención de los mismos. La comunicación de la obtención de otras ayudas deberá realizarse tan pronto como sea conocida por la entidad y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos concedidos.

2. En ningún caso, el importe a abonar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, podrá superar el coste para la entidad beneficiaria de las actividades a realizar.



3. La obtención concurrente de otras aportaciones no declaradas por la entidad dará lugar a la resolución total del convenio, así como a la devolución de la cantidad concedida.

La obtención sobrevenida de otras aportaciones o la existencia de otras fuentes de financiación no previstas por la entidad beneficiaria que, en unión con los importes a percibir por el presente convenio, excedan del coste de la actividad a realizar, dará lugar a su minoración para adecuarla al límite expresado y, en su caso, a la exigencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas con sus intereses desde la fecha de percepción. A dichos efectos, la entidad beneficiaria pondrá en conocimiento de la dirección general de Economía, Emprendimiento y Cooperativismo la obtención de otras fuentes de financiación dentro de los 15 días siguientes a aquel en que la entidad tenga noticia de su concesión o percepción.

DÉCIMO SEGUNDA. Control y Seguimiento

1. La subdirección general de Economía Social y Emprendimiento realizará el control y seguimiento de las acciones a través de las comprobaciones que considere necesarias, en orden al cumplimiento por la entidad de sus obligaciones y de las condiciones y términos fijados por este convenio.

2. Dará lugar a la apertura de expediente de revocación total o parcial del importe concedido con obligación de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del libramiento de las cantidades a devolver hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de las cantidades falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta este convenio.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.
- f) Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo la realidad y regularidad de las actividades o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. En el caso en que se supere el coste de la actividad aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.



Además particularmente, dará lugar a la apertura de expediente de revocación total o parcial de las cantidades otorgadas con obligación de reintegro, las siguientes causas:

- a) El incumplimiento de las condiciones y plazos establecidos, así como de las obligaciones indicadas en el número anterior.
 - b) La falta de justificación de los gastos efectivamente realizados y la concesión con posterioridad a la fecha del presente convenio de otras ayudas públicas que en su conjunto excedan de los límites establecidos.
- Para determinar los efectos del incumplimiento, se atenderá al carácter esencial o no del requisito, condición u obligación incumplido.

4. El procedimiento de revocación total o parcial, lleve o no implícito el reintegro de subvenciones se iniciará de oficio en los términos del artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMO TERCERA. Naturaleza del convenio.

El presente convenio es de carácter administrativo y se halla excluido del ámbito de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Se regirá por las cláusulas del mismo, por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el Decreto 176/2014 de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, así como por las demás normas jurídicas de general aplicación y por los principios generales del ordenamiento jurídico administrativo.

DÉCIMO CUARTA. Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2018. Con cargo al presente convenio se podrán financiar las actuaciones recogidas en el mismo, realizadas desde el día 1 de enero de 2018, hasta el 30 de noviembre de 2018.

DÉCIMO QUINTA. Causas de Resolución.

1. El incumplimiento por cualquiera de las partes de las condiciones establecidas en el presente convenio podrá dar lugar a su resolución.

Asimismo, será causa de resolución del convenio el mutuo acuerdo de las partes. La resolución anticipada no afectará a las actividades en curso, las cuales se seguirán desarrollando por la entidad beneficiaria pudiéndose incluir el coste de las mismas en la cuenta justificativa.



2. La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo procederá a la minoración de la cuantía a entregar en caso de no justificarse la totalidad de la misma.

DÉCIMO SEXTA. Legislación y jurisdicción aplicables

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución de este convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión Mixta que fija la cláusula décima del presente convenio.

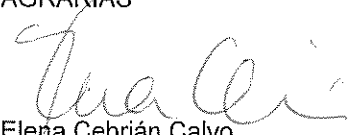
Para cualquier controversia que no pueda resolverse en la Comisión Mixta, las partes se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa y a los juzgados y tribunales de la ciudad de Valencia.

Y en prueba de conformidad con cuando antecede, las partes firman el presente documento en triplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados "Ut Supra".

EL CONSELLER DE ECONOMÍA
SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS
COMERCIO Y TRABAJO


Rafael Climent González

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
VALENCIANO DE INVESTIGACIONES
AGRARIAS


Elena Cebrián Calvo